



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06844
(14 de noviembre de 2018)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 697 del 2001, el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1715 de 2014, Decretos 1073 de 2015 y 2143 de 2015, la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 de 2018, y la Resolución 1690 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2018148568-1-000 del 23 de octubre de 2018, las empresas PRONALCI S.A.S., con NIT 804.005.644-2 y DACAGREEN S.A.S., con NIT 901.041.359-2, presentaron solicitud de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, aplicable a la adquisición y/o compra nacional y/o importada, de elementos, equipos, maquinarias y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto denominado: *“Auto-Generación de Energía Solar Fotovoltaica, para las instalaciones de la Fábrica Pronalci S.A”*, a ubicarse en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante radicado 2018151889-2-000 del 29 de octubre de 2018, requirió a las empresas PRONALCI S.A.S. y DACAGREEN S.A.S., con el fin de que allegaran la siguiente información:

“(…)

1. En cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 1283 de 2016, allegar las copias de los documentos de identidad de los representantes legales que firman el Formato Único de Solicitud, toda vez que es necesario corroborar la idoneidad de las personas que firman como representantes de las empresas solicitantes.

2. En cumplimiento al numeral 3 del artículo 7, de la Resolución 1283 de 2016, allegar el Formato 2 “Especificaciones de los Servicios”, el cual fue modificado por el Formato 2 anexo de la Resolución 1303 de 2018 (en formato archivo digital editable) debidamente diligenciado con los servicios que hacen parte de su solicitud incluyendo el proveedor y descripción de la función de los mismos; lo anterior en el sentido de incluir dentro de este

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

formato el servicio identificado como “Acondicionamiento y refuerzo de cubiertas”, y no en el Formato 1 como fue inicialmente presentado.

(..)”

Que las empresas PRONALCI S.A.S. y DACAGREEN S.A.S., mediante radicado 2018155598-1-000 del 07 de noviembre de 2018, allegaron una documentación con el fin de dar cumplimiento al radicado 2018151889-2-000 del 29 de octubre de 2018.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, efectuó la revisión de la solicitud allegada por las empresas PRONALCI S.A.S. y DACAGREEN S.A.S., determinando que aportaron la documentación requerida para iniciar la actuación administrativa de certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de energía, para exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, previstos en los artículos 4º y 6º de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993¹ en su artículo 70, establece que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)*”.

Que mediante la Ley 1715 de 2014 se regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial, las de carácter renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración en el mercado eléctrico.

Que el Capítulo III de la mencionada Ley, establece los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 12 de la citada Ley consagra la exclusión del IVA para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER, estableciendo que, para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá certificar los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.

Que en el Decreto 2143 de 2015 se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el Capítulo 8 “*Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes no convencionales de Energía – FNCE*” al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

¹ *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

Que siendo las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable las que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 2143 de noviembre 4 de 2015², por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento de los beneficios tributarios en materia de exclusión del IVA, para nuevas inversiones en proyectos de FNCER, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, con el fin de establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías no renovables y gestión eficiente de energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 8° de la citada Resolución estableció lo siguiente respecto a la veracidad de la información:

"La información presentada por el solicitante en los términos establecidos en los artículos 4 al 6 de esta resolución, deberá ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el artículo 9° de la Resolución en comento, modificado parcialmente por la Resolución 1303 de 2018, contempló el procedimiento para obtener la certificación del beneficio tributario de exclusión del IVA.

Que el numeral 2° del artículo 9° ibídem, señaló:

"Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya."

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER, tendiente a la exclusión de IVA.

Que las empresas PRONALCI S.A.S. y DACAGREEN S.A.S., acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que esta entidad admite la solicitud realizada y dará inicio al trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de acuerdo a los requisitos específicos contemplados en los artículos 4 y 6 de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018.

² En lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2° del artículo 10 del citado Decreto, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de que trata la Ley 1715 de 2014 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, presentada por las empresas PRONALCI S.A.S., con NIT 804.005.644-2, y DACAGREEN S.A.S., con NIT 901.041.359-2, aplicable a la adquisición y/o compra nacional y/o importada, de elementos, equipos, maquinarias y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto denominado: *“Auto-Generación de Energía Solar Fotovoltaica, para las instalaciones de la Fábrica Pronalci S.A”*, a ubicarse en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Certificación para la Exclusión del -IVA, se surtirán en el expediente **FCEI0089-00-2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a las empresas PRONALCI S.A.S. y a DACAGREEN S.A.S. a través de sus Representantes Legales y/o Apoderados debidamente constituidos.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y a la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA -UPME, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, asociar la documentación relacionada en el expediente **VDI2240-00-2018** al **FCEI0089-00-2018**.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de noviembre de 2018

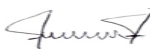


RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
JOHN ALEXANDER PINZON
RESTREPO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL
GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales



Expediente No. FCEI0089-00-2018
Fecha: 13 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018158466

Archívese en: el expediente FCEI0089-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.